

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR SISTEMAS ENERGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN EFECTUADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD PARA EL PARQUE EÓLICO MANCILES I DE 93 MW.

(CFT/DE/282/23)

#### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

Da. Pilar Sánchez Núñez

#### Consejeros

- D. Josep María Salas Prat
- D. Carlos Aguilar Paredes

#### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de marzo de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SISTEMAS ENERGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES

#### PRIMERO. Interposición del conflicto

El 7 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de SISTEMAS ENÉRGETICOS PLUTÓN, S.L.U. (en adelante SSEE PLUTÓN) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) con motivo de la denegación parcial del acceso para su instalación eólica Manciles I.

SSEE PLUTÓN expone los siguientes hechos:



- -El día 5 de agosto de 2021 solicitó acceso y conexión en el nudo de La Lora 400kV para una instalación eólica denominada Manciles I de 93MW de potencia instalada. En ese momento, la capacidad disponible en el nudo era de 88MW.
- -El 7 de mayo de 2023 recibe propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE en la que se otorgan acceso de forma parcial, concretamente 7,06MW de los 88MW solicitados.
- -Tras una consulta sobre la discrepancia entre lo publicado y lo otorgado que es contestada por REE, procede el día 16 de junio de 2023 a solicitar revisión de la propuesta previa de acceso y conexión.
- -El día 7 de julio de 2023, REE contesta a la revisión, manteniendo la capacidad asignada.
- -El día 10 de julio de 2023, SSEE Plutón rechaza la propuesta previa de acceso y conexión, por lo que se procede a finalizar su procedimiento de acceso y conexión.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

- -Considera SSEE PLUTÓN que REE no ha atendido a ninguno de los argumentos que expuso en la solicitud de revisión de la propuesta previa.
- -Por una parte, no habría incorporado la indicación recibida en la consulta inicial de 22 de mayo de 2023 según la cual existía una instalación de 44,94 MW con mejor prelación que habría aceptado la propuesta previa de acceso y conexión entre la publicación de la capacidad disponible de 52MW a principios de mayo y la asignación a SSEE PLUTÓN de los 7,06 MW restantes. Considera que la contestación a la revisión debía haber incorporado esta instalación en la tabla de accesos concedidos que aparece en la Comunicación de 7 de julio de 2023 donde se da respuesta a la solicitud de revisión.
- -Por otro lado, la indicada Comunicación de 7 de julio de 2023 no da respuesta a la solicitud de revisión de dos permisos de acceso y conexión otorgados previamente.
- -Concretamente, discute SSEE PLUTÓN el permiso GENT-04814-21, (Parque eólico Fuente Blanca de 10,40MW) en atención al hecho de considerar que dicha instalación es idéntica a otra previa y en funcionamiento con permisos de acceso y conexión (GEE-574-05) denominada Parque eólico Las Viñas-Fuenteblanca.
- -Según SSEE PLUTÓN esta instalación sería la misma que la del PE Las Viñas-Fuenteblanca, siendo esta nueva solicitud un mero artificio para eludir la limitación del incremento de potencia para una determinada instalación, según el Anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se Regulan



las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000)

-Por otra parte, SSEE PLUTÓN también pretende la revisión del permiso de acceso y conexión otorgado al PE La Loma de 28.6 MW al entender que es la misma instalación que disponía de declaración de impacto ambiental y autorización administrativa previa, y que. al ser anterior a la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico en 2013, debería haber caducado.

Por todo ello, concluye solicitando:

- (i) Que se determine la obligación de REE de analizar la situación de la instalación referida en su contestación a consulta de 22/05/23 con potencia de acceso de 44,94 MW y de los permisos de acceso y conexión otorgados a PE Fuente Blanca (GENT-04814-21) y PE La Loma (RCR-2612-21)
- (ii) Que se anule la Comunicación de REE de fecha 07/07/2023 y, en consecuencia la Comunicación de REE de fecha 18/05/2023 que por esta se revisa, se retrotraigan las actuaciones, procediendo de manera ordinaria, respetando el orden de prelación temporal y otorgando la capacidad total disponible en el nudo La Lora 400kV de la RdT al proyecto PE Manciles I de 93 MW.

#### SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 4 de septiembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

### TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 3 de octubre de 2023 y tras solicitar ampliación de plazo que le fue otorgada, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones, que se resumen a continuación:

-En relación a la tramitación de las instalaciones citadas por SSEE PLUTÓN, REE señala lo siguiente.

Instalación P.E. La Lora.

Se solicita acceso, a través del IUN, el día 11 de noviembre de 2020, obteniendo permiso de acceso el día 29 de marzo de 2021. La solicitud del permiso de conexión se lleva a cabo el 29 de junio de 2021, otorgando el permiso de conexión el día 23 de diciembre de 2021.



Lo más relevante es que esta instalación, efectivamente, disponía de permisos de acceso y conexión desde 2011, pero los mismos fueron declarados caducados mediante comunicación de 24 de septiembre de 2020 (de conformidad con lo previsto en la DT8<sup>a</sup> de la Ley 24/2013).

En conclusión, una vez declarados caducados los permisos iniciales, la instalación "La Loma" obtuvo nuevos permisos conforme a lo descrito anteriormente en el presente apartado.

#### Instalación "FUENTE BLANCA"

Se solicita acceso el día 1 de julio de 2021. La propuesta previa de acceso y conexión fue emitida el día 13 de octubre de 2022, tras solicitud de revisión y una vez que se procedió a la misma, se aceptó la propuesta previa de acceso y conexión con fecha 26 de enero de 2023, obteniendo los permisos de acceso y conexión el día 1 de febrero de 2023.

Esta nueva solicitud es independiente del parque eólico en funcionamiento denominado Las Viñas-Fuenteblanca.

La instalación PE Las Viñas obtuvo acceso por 38MW y se puso en funcionamiento en 2010.

Sin embargo, la instalación PE Fuenteblanca, que disponía de 50MW otorgados inicialmente y que había reducido su potencia a una instalación de 10MW fue declarada caducada por aplicación de la DT8ª de la Ley 24/2013. No obstante, quedaron en vigor 0.4 MW, puesto que habían sido otorgados el 13 de noviembre de 2019. Posteriormente -2021- se unificaron la instalación existente de Las Viñas con lo que restaba de la instalación Fuenteblanca, de 0.4MW.

Posteriormente volvió a solicitar acceso, como se indica, el 1 de julio de 2021 como instalación independiente y así fue considerado y evaluado por parte de REE, con el otorgamiento correspondiente del permiso de acceso y conexión.

En cuanto a los hechos referidos a la solicitud de SSEE PLUTÓN no hay discrepancia alguna.

#### INSTALACIONES HUMEÓN Y AGAVILLAR.

Finalmente, REE indica que hubo dos solicitudes previas a la de SSEE PLUTÓN en el nudo de La Lora, de un tercero, denominadas Humeón de 30MW y Agavillar de 44,94 MW.

Ambas eran previas a la de SSEE PLUTÓN. La primera dispone de permiso de acceso y conexión desde el 17 de abril de 2023 y la segunda desde el día 11 de mayo de 2023, razón por la que no apareció como capacidad otorgada en la



publicación de 3 de mayo de 2023, lo cual ya fue objeto de aclaración por parte de REE en su primera comunicación a SSEE PLUTÓN.

Concluye solicitando la desestimación del presente conflicto.

#### CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 6 de junio de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 23 de octubre de 2023 ha tenido entrada escrito de SSEE PLUTÓN en el que tras ratificarse en su escrito anterior señala lo siguiente.

-En relación con la instalación PE Fuenteblanca, insiste en sus argumentos. Señala en primer lugar que la nueva garantía solicitada a la administración autonómica tiene el mismo número de expediente que la original. Resulta evidente en su opinión que una vez caducado el permiso inicial de acceso y conexión por lo 10MW y, a pesar de que la instalación era la misma, se procedió a solicitar un nuevo acceso y conexión, eludiendo la limitación de las ampliaciones especificadas por el Anexo II del RD 1955/2000.

Señala que en el RAIPEE figura como una instalación de 38 MW más 10MW.

Por otra parte, considera que se ha vulnerado la regulación de acceso y conexión en tanto que la revisión de la propuesta de acceso y conexión -cuyo único contenido era reducir la potencia- se hace por el promotor fuera de plazo, ya que según REE la propuesta previa es de 13 de octubre de 2022 y no es hasta el día 29 de noviembre de 2022 cuando se solicita la misma.

Así mismo también se habría pasado el plazo para aceptar la propuesta revisada puesto que fue remitida por REE el 20 de diciembre de 2022 y se aceptó el día 26 de enero de 2023.

También considera que no es posible solicitar vía revisión una reducción de potencia, puesto que ello debería haber dado lugar a una nueva tramitación.

-En relación con la instalación PE La Lora, indica que la garantía constituida es previa a la caducidad del permiso inicial. Además, entiende que las DIA y AAP previas, obtenidas para la instalación cuyo permiso de acceso y conexión no son válidas, sin embargo, REE las ha dado por buenas como se pone de manifiesto, en su opinión, en la documentación aportada, puesto que no ha procedido a declarar caducado el permiso por no haber solicitado la autorización



administrativa previa en el plazo de seis meses como exige el Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio de 2020.

En fecha 27 de octubre de 2023 ha tenido entrada escrito de REE en el que se ratifica en su escrito anterior.

#### QUINTO. Condición de interesado

Mediante escrito de 7 de noviembre de 2023 se dio condición de interesado a IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA Y LEÓN, S.L. (en adelante, IBERCYL) titular de la instalación P.E. Fuenteblanca de 10,4 MW al poder haber obtenido acceso, incumpliendo el plazo para aceptar o solicitar revisión de la propuesta previa de acceso y conexión, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 y 2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en relación con la disposición adicional segunda, 6 párrafo segundo del citado Real Decreto.

En fecha 29 de noviembre de 2023 tuvo entrada escrito de IBERCYL en el que resumidamente alega lo siguiente:

- -Que su solicitud es previa a la de SSEE PLUTÓN puesto que fue considerada completa el día 1 de julio de 2021 frente al 5 de agosto.
- -Tras indicar las distintas suspensiones efectuadas en la tramitación por parte de REE indica que recibió propuesta previa de acceso y conexión el día 13 de octubre de 2022 a las 23 h 21 m.
- -El día 17 de octubre de 2022 se procedió a efectuar una consulta a REE previa a la aceptación, que REE no contestó hasta el día 5 de enero de 2023. En los días siguientes se realizaron otras consultas que no han sido contestadas por REE.
- -Ante dicho retraso, se presentó solicitud de revisión, superado el plazo de 30 días hábiles en nueve horas y cuatro minutos, es decir, el día 29 de noviembre de 2022 a las 9.04 horas.
- -Discrepa de las alegaciones de SSEE PLUTÓN porque dicha empresa no conocía todas las consultas efectuadas previamente y porque el plazo, según IBERCYL vencía el 28 de noviembre y no el 25 de noviembre de 2022, al no tener en cuenta SSEE PLUTÓN el festivo nacional (1º de noviembre) y el festivo en Madrid del día de la Almudena (9 de noviembre).
- -Aunque REE remitió la propuesta revisada el día 20 de diciembre de 2022, no se recepcionó de manera correcta hasta el día 13 de enero de 2023 por lo que no se pudo aceptar hasta fecha posterior, concretamente el 26 de enero de 2023



y se obtuvieron los permisos de acceso y conexión en fecha 1º de febrero de 2023.

- -Así mismo, IBERCYL establece el procedimiento seguido en la tramitación de los dos parques eólicos, indicando, en lo que aquí importa, las distintas autorizaciones obtenidas para el parque eólico inicial (Las Viñas, luego Las Viñas-Fuenteblanca) que fue puesto en marcha el 23 de febrero de 2022. Es importante resaltar que dicho parque, aunque tiene limitada la capacidad a 38.4 MW, tiene autorización administrativa por 48.4 MW.
- -REE consideró que la instalación PE Fuenteblanca era una instalación independiente, pero ello no impide que IBERCYL solicitara el correspondiente permiso de acceso por la nueva instalación de 10MW. Reconoce que una vez obtenido, su objetivo es unificar los permisos para que la instalación ya construida y con autorización administrativa por 48,4MW pueda disponer de idéntica capacidad de acceso sin limitaciones.
- -En otro orden de cosas, considera que el retraso de 16 meses del gestor de la red en remitir propuesta previa de acceso y conexión desde la admisión a trámite no puede redundar en su perjuicio.
- -Concluye finalmente su escrito alegando que, en caso de que se retirara el permiso de acceso y conexión, se estarían vulnerando los compromisos europeos y españoles en materia de instalación de renovables.

#### SEXTO. Segundo trámite de audiencia

Mediante escritos de fecha de 11 de diciembre de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 22 de diciembre de 2023 tuvieron entrada nuevas alegaciones de IBERCYL

- -Reitera sus argumentos y señala que el objetivo de la petición era obtener 10 MW adicionales para que el parque eólico PE Las Viñas-Fuente Blanca pudiera llegar a evacuar la totalidad de la capacidad instalada, alcanzando 48,4 MWinst/48,4MWn ya que, por parte de la Junta de Castilla y León, veían esa unificación recomendable.
- -Añade ahora la referencia a la Resolución de 28 de septiembre de 2023 sobre unificación de permisos (expediente CFT/DE/063/23), para acreditar que su pretensión era correcta.



En fecha 31 de diciembre de 2023 tuvo entrada escrito de SSEE PLUTÓN en el que resumidamente alega:

- -Entiende que la documentación aportada confirma lo alegado por su parte de que se trataba realmente de la misma instalación que tenía permiso otorgado y que se pretendía unificar el nuevo permiso con el anterior, obviando así la normativa sobre ampliación de potencia recogida en el Anexo II del RD 1955/2000.
- -Señala que no ha habido ningún argumento por parte de IBERCYL sobre el hecho de que su garantía fuera la misma que presentó para la solicitud inicial, siendo por ello un ejemplo claro de que era la misma instalación.
- -En cuanto al cómputo del plazo discrepa del mismo. Considera que el plazo comenzó el día 14 de noviembre de 2022, es decir al día siguiente de recibir la notificación de la propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE y que descontado el 1 de noviembre, festivo nacional, pero no el 9 de noviembre al no ser festivo nacional ni en Castilla y León pues como señala la disposición adicional segunda del Real Decreto 1183/2020 en su apartado sexto en relación con los plazos a cumplir por parte de los solicitantes, donde computan los festivos nacionales y los del domicilio del propio solicitante. Por ello, el plazo finalizaba el día 25 de noviembre de 2022 y no el 28 de noviembre.
- -Por consiguiente, el incumplimiento del plazo debió dar lugar a la aplicación de lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 14 del Real Decreto 1183/2020.
- -Finaliza señalando que debería revisarse también la tramitación referida al PE La Loma puesto que la misma, en su opinión, tampoco sería válida porque REE no debió haber permitido la presentación de la misma garantía que la de las instalaciones caducadas, por lo que también debería tener condición de interesado el titular de esta instalación.

En fecha 10 de enero de 2024 tuvo entrada escrito de alegaciones de REE en el que simplemente indica que tramitó de forma correcta, que los permisos están vigentes y que es acertada la suma de la capacidad de acceso de las instalaciones titularidad de IBERCYL "Fuente Blanca", de 10 MW de capacidad de acceso y "Las Viñas-Fuente Blanca", de 38,4 MW de capacidad, pues corresponde a la realidad de lo que esta sociedad ha desarrollado y está desarrollando.

#### SÉPTIMO. Informe de la Sala de competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.



#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

## PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

#### SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que "La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución".

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que "El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

#### TERCERO. Sobre el objeto del conflicto

Como resulta de los sucesivos escritos de SSEE PLUTÓN, el objeto del conflicto no se centra en determinar si la solicitud de esta mercantil fue correctamente ordenada por parte de REE según prelación y evaluada según los criterios de acceso establecidos en las Especificaciones de Detalle, sino si solicitudes previas y, por tanto, con mejor derecho, no debieron obtener permiso de acceso



y conexión por defectos en la tramitación de las respectivas solicitudes de acceso y conexión.

Es evidente que el otorgamiento de permisos de acceso y conexión a solicitudes anteriores es la causa directa de que de los 88MW inicialmente solicitados por SSEE PLUTÓN, que correspondía a toda la capacidad disponible según la publicación de 1 de julio de 2021 en la web de REE tras la aplicación de los nuevos criterios técnicos aprobados en las Especificaciones de Detalle, solo se reconociera un acceso parcial por 7.06 MW.

Si se ha producido algún tipo de irregularidad procedimental en la tramitación y otorgamiento del acceso a solicitudes previas que compartían orden de prelación, el resultado sería la asignación de una capacidad menor a la que le hubiera correspondido a SSEE PLUTÓN de haberse cumplido estrictamente la normativa. Este es el objeto del conflicto.

Ahora bien, antes de analizar la tramitación de las solicitudes anteriores a las que se asignó la capacidad disponible, es necesario realizar varias precisiones sobre el alcance concreto del presente conflicto tanto en relación a la capacidad disponible como a las solicitudes afectadas por la revisión.

1. Sobre la solicitud de revisión de la propuesta previa por parte de SSEE PLUTÓN y su actuación posterior.

Como se indica en los antecedentes de hecho, SSEE PLUTÓN no procedió a plantear conflicto de forma directa e inmediata frente a la propuesta previa de acceso y conexión que le reconocía acceso parcial, sino que solicitó inicialmente la revisión de la misma. Ha de indicarse, en primer término, que dicha revisión no cumplía con los requisitos del artículo 14.3 del RD 1183/2020:

En caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o con ambas, el solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado primero, notificárselo al gestor y solicitarle una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas en el punto de conexión analizado (..)

La revisión planteada, cuyo único objeto era discutir los permisos otorgados a solicitudes previas, no discutía aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas, lo que no es objeto de revisión, sino, en su caso, de conflicto de acceso. No obstante, REE admitió y contestó dicha revisión y frente a la misma se puede plantear conflicto de acceso.

En todo caso, sí es relevante la actuación de SSEE PLUTÓN que consta en antecedentes. Una vez denegada la revisión y antes de plantear el presente conflicto, decidió rechazar la propuesta previa de acceso y conexión por hacer inviable el acceso. Con ella, renunció voluntariamente a los 7.06MW de



capacidad inicialmente asignada, que fueron asignados a solicitudes posteriores en el orden de prelación.

Esta actuación de SSEE PLUTÓN supone que al momento de plantear el conflicto la capacidad asignada de forma parcial e inicial en la propuesta previa no dio lugar a la emisión de un permiso de acceso, y, en consecuencia, la instalación promovida por SSEE PLUTÓN disponía de capacidad nula al tiempo del planteamiento del conflicto. Esta renuncia voluntaria y previa debe ser tenida en cuenta en caso de estimación del presente conflicto.

2. Sobre la solicitud del PE La Lora y su tramitación por parte de REE.

En segundo lugar, antes de resolver el presente conflicto, ha de aclararse si la tramitación de la instalación denominada PE La Lora puede ser objeto del presente conflicto.

SSEE PLUTÓN ha incluido en todos sus escritos la petición de revisión del permiso de acceso y conexión otorgado al PE La Loma de 28.6 MW. En un primer momento, al entender que la instalación era la misma que disponía de declaración de impacto ambiental y autorización administrativa previa, pero no autorización de puesta en marcha y que, al ser su permiso de acceso previo a la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico en 2013, debería haber caducado. En escritos posteriores, una vez indicado por REE que efectivamente se declaró la caducidad del permiso de la primera instalación y que se volvió a solicitar acceso por haber reutilizado, en su opinión, indebidamente la garantía.

Pues bien, a la vista del expediente administrativo, el permiso de acceso otorgado a esta instalación no puede ser objeto del presente conflicto porque disponía de acceso con anterioridad no ya a la propia solicitud de SSEE PLUTÓN, sino con anterioridad a la publicación de la capacidad disponible el día 1 de julio de 2021, en cumplimiento de las Especificaciones de Detalle. Es decir, la capacidad publicada ya no contemplaba la capacidad correspondiente al acceso otorgado a La Lora.

En concreto, había solicitado acceso el 19 de octubre de 2020, antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020, de la Circular 1/2021 y de las Especificaciones de Detalle y lo había hecho, de conformidad con la normativa vigente a través del IUN (interlocutor único de nudo) y sin solicitar, por ello, conexión.

El día 11 de noviembre de 2020 la solicitud fue considerada completa, otorgando REE permiso de acceso el día 29 de marzo de 2021, es decir, con el RD 1183/2020 y la Circular 1/2021 ya aprobadas, pero no las Especificaciones de Detalle. En este momento no se podía solicitar acceso y conexión.



Al disponer de una garantía previa a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 25 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, REE tramitó la solicitud de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera.1 segundo párrafo del citado Real Decreto-ley, sin que la normativa entonces vigente pusiera ningún obstáculo a la reutilización de la garantía cuando el proyecto garantizado no había salido adelante por razones objetivas y no por desistimiento del promotor, como se ha indicado en distintas Resoluciones de Decisiones Jurídicamente Vinculantes por parte de esta Comisión.

Pero, en todo caso, lo más relevante es que dicha instalación -al disponer de acceso otorgado con una normativa y unos criterios de evaluación distintos- no formaba parte del orden de prelación de la solicitud de SSEE PLUTÓN, ni le eran de aplicación las reglas de procedimiento del RD 1183/2020 y, en consecuencia, debe quedar al margen del presente conflicto, pues, de lo contrario, se estaría abriendo la revisión de forma indefinida a cualquier acceso otorgado de forma previa a la solicitud del promotor del conflicto e incluso a la publicación de la capacidad lo que es contrario, lógicamente, al principio de seguridad jurídica.

Ha de indicarse, no obstante, que fue la errónea actuación procedimental de REE la causante de la apariencia de que esta instalación -que ya disponía de permiso de acceso- compartía orden de prelación con el resto de las solicitudes, cuando realmente se estaba dilucidando exclusivamente la conexión. Efectivamente REE procedió a suspender, primero, la tramitación del permiso de conexión de la propia instalación por la existencia de un conflicto de acceso en tramitación que no le podía afectar y después procedió a suspender las tramitaciones de las solicitudes de acceso y conexión posteriores al 1 de julio de 2021 (entre ellas la de SSEE) mientras resolvía solo la tramitación de la conexión de esta instalación. Es evidente que no se podía condicionar la evaluación del acceso a un procedimiento de conexión ni viceversa. Este tipo de actuaciones que se produjeron exclusivamente en los primeros meses de aplicación del RD 1183/2020 ya han sido corregidas.

En todo caso, las distintas suspensiones realizadas por REE entre el 1 de julio de 2021 y la fecha de contestación a los distintos solicitantes que se alargan hasta mayo de 2023 no generaron perjuicio porque no hubo trato discriminatorio -todos los solicitantes fueron tratados del mismo modo- y además la capacidad disponible no sólo se mantuvo, sino que aumentó en 4MW con la nueva planificación entre esas fechas.

Esto deja limitado el objeto del presente conflicto al análisis de la tramitación procedimental de las tres instalaciones siguientes:

- 1. Instalación Agavillar.
- 2. Instalación Humeón.
- 3. Instalación Fuente Blanca.



# CUARTO. Sobre el procedimiento seguido por REE en relación con las instalaciones previas que compartían orden de prelación y obtuvieron acceso

Según consta en el expediente administrativo, REE otorgó acceso a tres instalaciones que tenían mejor derecho que la de SSEE PLUTÓN. Por razones de relevancia para la resolución del presente conflicto, se analizan en el orden contrario a su presentación.

1. Sobre la tramitación de la instalación Agavillar.

Según consta en expediente, la solicitud de acceso y conexión para la instalación Agavillar de 44,94 MW de potencia fue recibida por REE el día 2 de julio de 2021 a las 11.58 horas (folio 251 del expediente). REE requirió la subsanación de la misma en fecha 29 de julio de 2021, siendo recibida la correcta subsanación el día 2 de agosto de 2021. Es decir, tres días antes que la recepción de la solicitud de SSEE PLUTÓN.

Hasta el 24 de abril de 2023, debido a las suspensiones ya indicadas por parte de REE en la tramitación de la solicitud, no recibió propuesta previa de acceso y conexión (folio 263 del expediente). El 28 de abril de 2023 se recibe aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión

El día 11 de mayo de 2023 obtiene permiso de acceso y conexión.

No se aprecia ninguna irregularidad en el procedimiento de obtención del permiso, como reconoce SSEE PLUTÓN que se limitó a indicar en su escrito inicial, como único reproche, que dicha instalación no había sido incluida por REE en contestación a la consulta inicial de 22 de mayo de 2023 y que aún figuraban 52MW como disponibles en la publicación por REE de 3 de mayo de 2023 (folio 273 del expediente). En posteriores escritos no ha hecho más referencias a dicha instalación. Por consiguiente, el acceso y conexión para la instalación Agavillar de 44,94 MW fue procedimentalmente correcto y dado el carácter previo de la admisión de la solicitud respecto a la de SSEE PLUTÓN el otorgamiento del permiso de acceso y conexión por la totalidad de lo solicitado es correcto.

De los 92MW disponibles inicialmente han de restarse los 44,94 MW, quedando 47,06MW.

2. Sobre la tramitación de la instalación denominada Humeón.

Aunque esta instalación no ha sido objeto de reproche alguno por parte de SSEE PLUTÓN es preciso analizar brevemente su tramitación.



Según consta en expediente, la solicitud de acceso y conexión para la instalación Humeón de 30 MW de potencia fue recibida por REE el día 2 de julio de 2021 a las 12.29 horas (folio 250 del expediente). Como no requirió subsanación, esta es la fecha a efectos de prelación, adelantando a la instalación AGAVILLAR. Es decir, un mes y tres días antes que la admisión de la solicitud de SSEE PLUTÓN.

Hasta el 10 de abril de 2023 no recibió propuesta previa de acceso y conexión (folio 260 del expediente). El 11 de abril de 2023 se recibe aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión

El día 17 de abril de 2023 obtiene permiso de acceso y conexión.

No se aprecia ninguna irregularidad en el procedimiento de obtención del permiso, como reconoce SSEE PLUTÓN que nunca ha planteado dudas sobre la tramitación y preferencia de la citada instalación. Por consiguiente, el acceso y conexión para la instalación Humeón de 30 MW fue procedimentalmente correcto y dado el carácter previo de la admisión de la solicitud respecto a la de SSEE PLUTÓN el otorgamiento del permiso de acceso y conexión por la totalidad de lo solicitado es correcto.

En consecuencia, de los 92MW totales disponibles han de restarse los 30 MW de esta instalación, más los 44,94 MW de Agavillar, restando exclusivamente por asignar 17,06MW.

#### 3. Sobre la tramitación de la instalación Fuente Blanca

Según consta en el expediente, IBERCYL solicitó el día 1 de julio de 2021 a las 13:06 acceso y conexión para una instalación eólica de 10,4 MW denominada Fuente Blanca (folio 216 del expediente). La solicitud estaba completa y fue admitida a trámite teniendo prelación frente a la de SSEE PLUTÓN.

Ha de aclararse que esta solicitud de acceso y conexión traía causa de una situación previa, según consta en el expediente. Inicialmente IBERCYL había obtenido permiso de acceso y conexión antes de la entrada en vigor de la Ley 24/2013 para dos instalaciones denominadas Las Viñas y Fuenteblanca respectivamente.

Mientras la instalación Las Viñas siguió su tramitación y se puso en marcha con una capacidad de 38MW, el parque eólico Fuenteblanca, no, y tras varias modificaciones y reducciones de potencia fue objeto de declaración de caducidad por parte de REE el día 24 de septiembre de 2020. En el momento de la declaración de caducidad disponía de permiso de acceso solo para 10.4MW, con una fase inicial de 10MW y otra segunda fase de 0.4MW. La capacidad de la segunda fase había sido otorgada en 2019 por lo que no fue objeto de la declaración de caducidad.



Por ello, el 5 de febrero de 2021, IBERCYL solicitó actualización del permiso de acceso de Las Viñas para incluir los 0,4 MW. Otorgado el mismo, la instalación Las Viñas pasó a disponer de acceso para 38,4 MW. En abril de 2021 se dictó por parte de las autoridades autonómicas competentes la unificación de ambas instalaciones, contando con una potencia instalada de 48,4 MW, unificando Las Viñas y Fuenteblanca (de ahí la denominación PE Las Viñas-Fuenteblanca) pero con una limitación de acceso a 38,4 MW.

Pues bien, como indica REE a lo largo de sus escritos, el 1 de julio de 2021 IBERCYL solicitó acceso para un parque eólico denominado Fuenteblanca para 10,4 MW. Esta solicitud fue tramitada como una instalación independiente, puesto que no podía ser considerada una actualización del PE Las Viñas-Fuenteblanca al superar ampliamente el límite del 5% de aumento de potencia establecido en el Anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

No es cierto, por tanto, lo que señalaba SSEE PLUTÓN en su escrito inicial en relación a que la instalación era idéntica a otra previa y en funcionamiento con permisos de acceso y conexión denominada Parque eólico Las Viñas-Fuenteblanca, aunque sí es cierto que este parque eólico ya existente disponía de una capacidad instalada superior -justamente en lo solicitado para el nuevo parque eólico- a su capacidad reconocida. IBERCYL no oculta que su objetivo final era unificar los permisos de acceso de ambas instalaciones y de esta manera la instalación existente igualaría potencia instalada y capacidad otorgada.

Tramitada en todo caso como instalación independiente, se remitió propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE el día 13 de octubre de 2022 a las 21 h 25 m (folio 218 del expediente), una vez que había finalizado el procedimiento de otorgamiento de permiso de conexión a la instalación PE La Loma.

Aquí inician una serie de correos de IBERCYL a REE al objeto de que, antes de aceptar la propuesta, REE se comprometiera a permitir la unificación de los permisos de acceso y conexión, lo que dicho con otras palabras suponía solicitar el compromiso de REE para unificar las instalaciones, puesto que, como señala el Anexo II cada instalación dispone de un único permiso.

Ante la falta de respuesta de REE en los días siguientes, IBERCYL -según sus palabras en último intento- procede a realizar una solicitud de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión el día 29 de noviembre de 2022, a las 9 h 04 m. Como la propia IBERCYL reconoce dicha revisión estaba fuera de plazo por, según sus alegaciones, nueve horas y cuatro minutos (folios 640 y ss.). A ello ha de añadirse que la revisión era formalmente incorrecta, puesto que como



se ha indicado en el fundamento jurídico anterior no respondía a un debate o discrepancia sobre condiciones económicas o técnicas, sino que se limitaba a pedir la reducción de la capacidad otorgada de 10.4 MW a 10 MW, actuación para la que no se requiere revisión, sino simplemente renuncia en la aceptación de la propuesta previa. La petición de revisión tenía como exclusivo objeto, por tanto, dilatar el procedimiento de acceso y conexión sin aceptar (ni discutir) la propuesta previa a la espera de que se aclarara por REE si cabía la unificación de permisos.

Ahora bien, como se ha indicado, IBERCYL reconoce que presentó fuera de plazo la revisión. En este punto es preciso detenerse en la clara regulación del RD 1183/2020 sobre los plazos para solicitar la revisión y las consecuencias de su incumplimiento.

En efecto, el artículo 14 del RD 1183/2020 establece que:

- 1. Una vez recibida la propuesta de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas, conforme a lo señalado en el artículo 12, el solicitante deberá comunicar al gestor de la red si acepta o no la misma, en el plazo máximo de treinta días.
- 2. Si el solicitante no hubiera trasladado su respuesta al gestor de la red en los plazos señalados en el apartado anterior, se considerará como una no aceptación del punto propuesto o de la solución propuesta.
- 3. En caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o con ambas, el solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado primero, notificárselo al gestor y solicitarle una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas en el punto de conexión analizado, debiendo atender los requerimientos de documentación adicional que sean precisados por el gestor de la red, en el plazo máximo de diez días. No atender el requerimiento en el plazo señalado se considerará como una no aceptación del punto propuesto o de la solución propuesta

Por consiguiente, una vez remitida la propuesta previa de acceso y conexión por REE el día 13 de octubre de 2022, IBERCYL disponía de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente, 14 de octubre de 2022, para aceptar la propuesta o, en su caso, solicitar la revisión de la misma.

Revisado el calendario de los meses de octubre y noviembre de 2022, se llega a la siguiente conclusión. Siendo el 14 de octubre de 2022, viernes, el plazo de treinta días hábiles debería haber finalizado, de no mediar festivos, el jueves 24 de noviembre de 2023. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que entre estas dos fechas hay dos festivos, uno de ámbito nacional, 1º de noviembre, que retrasa al día 25 de noviembre la finalización del plazo y otro, el día 9 de



noviembre, día festivo exclusivamente en el municipio de Madrid, que fue tomado en cuenta por parte de REE para indicar a IBERCYL que la fecha de finalización del plazo era el 28 de noviembre.

Sin embargo, tal cómputo es erróneo, como bien señala SSEE PLUTÓN puesto que la disposición adicional segunda, apartado 6 del Real Decreto 1183/2020, establece una regla especial para el cómputo de plazos a cumplir por el solicitante del permiso, cual es el caso:

6. Para el cumplimiento de plazos por parte de los gestores o los titulares de la red de transporte y distribución, habrá de tenerse en cuenta el calendario de días hábiles de la comunidad autónoma y municipio donde tenga la sede el gestor o titular de la red

Asimismo, en el caso de los plazos que deba cumplir el solicitante de un permiso de acceso y conexión, habrá de tenerse en cuenta el calendario de días hábiles de la comunidad autónoma y municipio donde resida o tenga su sede social el solicitante

Esto significa que el día 9 de noviembre no puede tenerse en cuenta como festivo a los efectos del cumplimiento de los plazos por parte de IBERCYL, puesto que la sede social de esta mercantil es Valladolid.

Por tanto, no hay duda alguna que la solicitud de revisión por parte del IBERCYL era extemporánea en casi dos días -el plazo para esta sociedad había finalizado el día 25 de noviembre de 2022- y, en consecuencia, REE, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 del RD 1183/2020 debió considerar que se había rechazado la propuesta previa de acceso y conexión y con ella, en virtud de lo previsto en el artículo 14.6 desestimar la solicitud de los permisos de acceso y de conexión, procediéndose a la devolución de la garantía económica depositada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este Real Decreto.

En tanto REE siguió con el procedimiento, admitiendo la revisión y otorgando finalmente el acceso solicitado por IBERCYL, actuó de forma contraria a Derecho, provocando que la capacidad disponible para la solicitud de SSEE PLUTÓN se redujera indebidamente en 10MW.

Estas consideraciones hacen innecesario revisar si se cumplieron otros plazos - entre la respuesta a la revisión y la aceptación final del permiso de acceso y conexión- o las consecuencias de admitir una revisión que consiste simplemente en solicitar la reducción de potencia de una instalación. En el mismo sentido, tampoco es preciso determinar si hubiera sido posible la unificación de los permisos de acceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión otorgado a IBERCYL para su instalación Fuenteblanca de 10MW y



otorgar idéntica capacidad de acceso a SSEE PLUTÓN al que se habrá de remitir la correspondiente propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE.

Ahora bien, como se ha indicado en el fundamento jurídico anterior, la renuncia voluntaria y expresa por parte de SSEE PLUTÓN a los 7.06MW inicialmente otorgados conlleva que la propuesta previa a remitir por parte de REE solo contemple 10MW y no 17.06MW que son los que inicialmente le hubieran correspondido según su posición en el orden de prelación y según se indica en los fundamentos jurídicos anteriores.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

#### RESUELVE

**PRIMERO-** Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por SISTEMAS ENÉRGETICOS PLUTÓN, S.L.U. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la denegación parcial del acceso para su instalación eólica Manciles I.

**SEGUNDO**- Dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión otorgado a IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA Y LEÓN, S.A. para su instalación P.E. Fuenteblanca, en fecha 1 de febrero de 2023 por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

**TERCERO-** Reconocer el derecho de acceso parcial por 10MW en favor de SISTEMAS ENÉRGETICOS PLUTÓN, S.L.U. para su instalación eólica Manciles I.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

SISTEMAS ENERGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U.

IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA Y LEÓN, S.A.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,



de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.